

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN I, 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CARGO DEL SENADOR MANUEL AÑORVE BAÑOS, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

El suscrito Senador, Manuel Añorve Baños, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55, fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La comunicación social gubernamental debe ser claramente diferenciada de la propaganda electoral de cualquier partido político, especialmente de aquel partido en el poder.

Los partidos políticos tienen el derecho de emitir y difundir propaganda electoral de carácter genérico a fin de darse a

conocer y posicionarse frente a la ciudadanía, sin embargo, dichas prerrogativas no son absolutas y mucho menos deben ser utilizadas por el gobierno en turno para beneficiarse electoralmente o impulsar la imagen de una persona en particular.

En este sentido, la legislación establece ciertas reglas que rigen el contenido de la propaganda electoral y gubernamental, los cuales en esencia buscan que la comunicación social gubernamental cumpla su objetivo de informar, imparcialmente, a la sociedad y no de hacer apología de una persona o partido político.

El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, a la letra dice:

*“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**”*

Por su parte, la Ley General de Comunicación Social establece los lineamientos a los que está sujeta la propaganda gubernamental, reglamentando el octavo párrafo del artículo 134 constitucional.

Lo anterior, cobra relevancia dada la manera en la que el Gobierno Federal ha diseñado la imagen gubernamental, utilizando esquemas de colores coincidentes con los usados por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, así como el uso de imágenes y logos partidistas en los spots propagandísticos o en los videos informativos que se proyectan en eventos públicos gubernamentales.

Un ejemplo de esto, es el video elaborado por la Secretaria de Turismo, proyectado durante el evento para la presentación de la Estrategia Nacional de Turismo, llevado a cabo el 24 de febrero de 2019 en Chetumal, Quintana Roo, en el que se utilizaban imágenes del titular del Ejecutivo Federal así como logos del Partido en el Gobierno,

Más recientemente, conocimos del caso de la entrega de cartas del IMSS, para ofrecer apoyo a microempresas

familiares por la crisis del COVID-19, con nombre del presidente de la República.

Frente a esto, el pasado 30 de abril de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, resolvió procedente la solicitud de medidas cautelares, derivado del análisis de las dos primeras versiones de las cartas por las que se difunde la implementación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares.

Con esta resolución, se ordenó al IMSS para que en un plazo que no podrá exceder de las 24 horas, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes para detener o suspender la elaboración, distribución y entrega de las cartas y, en su lugar, sustituirlas por comunicaciones que se ajusten al marco constitucional.

Luego de hacer un análisis exhaustivo del caso, las y los magistrados de la Sala Superior desestimaron los señalamientos del IMSS y ratificaron la decisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

Dicha decisión, fue ratificada igualmente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien indicó

que las cartas para dar a conocer y difundir la implementación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares del IMSS, no cumplen con el principio de legalidad, por lo que respaldó la decisión del INE de adoptar medidas cautelares.

Ambos casos, violan claramente lo establecido en el artículo 134 constitucional y en la Ley General de Comunicación Social.

Sin embargo, actualmente no existen sanciones específicas ante estas acciones, ya que en el artículo 134 constitucional no se especifica la prohibición del uso de logos partidistas y en la Ley General de Comunicación social no se decretan castigos específicos para estas violaciones.

Cabe destacar además, que la autoridad jurisdiccional ya se ha manifestado ante este tipo de propaganda gubernamental cuando la misma contiene elementos que buscan beneficiar a los institutos políticos para sacar alguna ventaja electoral calificándola como ilegal, bajo el argumento de que resulta contraria al principio de equidad.

Por lo anterior, se propone la presente iniciativa para modificar la ley General de Comunicación Social, para agregar las sanciones específicas a que harán acreedores los servidores públicos que violen los principios constitucionales en materia de propaganda gubernamental.

De conformidad con lo antes expuesto, se propone, para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 4, fracción I, 44 y 45 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público, **tanto en medios de comunicación, como en eventos públicos gubernamentales;**

II. a XVI. ...

**Artículo 44.-** Constituyen infracciones a la presente Ley **por parte** de los Entes y Servidores Públicos, según sea el caso:

I. Difundir Campañas de Comunicación Social, violatorias de los principios establecidos en el artículo **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5** de la presente Ley;

II. y III. ...

**Artículo 45.- Las infracciones a lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior se sancionarán con destitución del empleo, cargo o comisión, de los Servidores Públicos responsable de ordenar y/o autorizar la difusión de documentos, imágenes, videos y audios, ya sean analógicos o digitales, así como de las Campañas de Comunicación Social del Ente u órgano gubernamental federal, estatal o municipal de que se trate, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción **a las fracciones II o III del artículo anterior, o de cualquier otro precepto previsto** en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscribe**



**SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS**